

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 589

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202261201676852 HEYMAR HUMBERTO FRANCO SALAZAR
FECHA DE EXPEDICIÓN:	202242107805021 8/5/2022
FIRMADO POR:	ANDREA CATALINA BERNAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

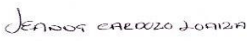
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **19 DE AGOSTO DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **19 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242107805021**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **25 DE AGOSTO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

JEANNY CARDOZO LOAIZA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



URGENTE



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107805021
Información Pública

Al co

Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

Señor:

Heymar Humberto Franco Salazar
Carrera A Este 9 A 18
Email: elmonofranco25@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: ALCANCE A RESPUESTA DERECHO DE
ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00751

Respetado (a) señor (a) Heymar Humberto Franco Salazar

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

COMPARENDO	INFRACCION	NOTIFICACION	ESTADO
11001000000030309560 de 29 de marzo de 2021	C02	Fotodetección	VIGENTE

Es importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (01) 8000 111 210 - servicioclientes@472.com.co
Ministerio de Correos

Remitente
Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA38410455800, en 1 día

Destinatario
Nombre Razón Social: HEYMAR HUMBERTO FRANCO SALAZAR
Dirección: CARRERA A ESTE 9 A 18
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: BOGOTÁ D.C.
Fecha admisión

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

Señor:

Heymar Humberto Franco Salazar

Carrera A Este 9 A 18

Email: elmonofranco25@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: ALCANCE A RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN No. 202261201676852
ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00751

Respetado (a) señor (a) **Heymar Humberto Franco Salazar**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

COMPARENDO	INFRACCIO N	NOTIFICACIO N	ESTADO
11001000000030309560 de 29 de marzo de 2021	C02	Fotodetección	VIGENTE

Es importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, **el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones**, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24IJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

1.1.1 El agente de tránsito que realiza la orden de comparendo tiene la obligación de brindarle toda la información al presunto infractor desde el momento que hace la detención del vehículo y todo su procedimiento tal como lo ordena el artículo 135 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

1.1.2. Como se hace mención en líneas anteriores el agente de tránsito está en la obligación de realizar la explicación de todo el procedimiento conforme lo expresa la ley 769 de 2002, en su artículo 135 y 136 al presunto infractor, por otro lado, el servidor público en el momento de la imposición desconoce la autoridad de tránsito que será asignada como directora del caso en concreto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

1.1.3. En razón a la pregunta se le manifiesta que **ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

2.2 "La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere." (Tomado de la Ley 769 de 2002, Art. 135)

1.2.1 -1.2.2 -1.2.3. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24IJU3JVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Galle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

La firma del presunto infractor, así como la firma del testigo se registran en la casilla 18 del comparendo, ubicación en la cual podrá evidenciar la información por usted requerida.

Para el comparendo de la referencia no fue necesario consignar los datos del testigo teniendo en cuenta que la orden de comparendo no fue notificada en vía.

1.3.1 El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este.

Así pues, en respuesta a su interrogante, es pertinente mencionar que, mediante la precitada resolución, el Ministerio de Transporte definió las características técnicas que debe contener el Formulario de Comparendo Único Nacional; de este modo, se puede determinar que el único Formulario de Comparendo existente para las infracciones de tránsito es el adoptado mediante el artículo 5 de la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte. Ministro de Transporte RESOLUCIÓN 3027 DE 2010

1.3.2 Verificados los documentos, el miembro del cuerpo operativo de control de tránsito procede a diligenciar el formulario de Orden de Comparendo Único Nacional. El presunto infractor deberá suministrar los datos fidedignos y verídicos requeridos para el correcto diligenciamiento del citado formulario, entre los que se citan, la edad, dirección, número telefónico, celular o fijo, dirección de correo electrónico entre otras. Diligenciado el formulario, el agente de control operativo firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al conductor la respectiva firma, sin que este acto, constituya de alguna forma, la aceptación de la falta o de la posterior sanción, toda vez que, firmar dicho documento, significa que este quedó debidamente notificado y que se iniciará una actuación administrativa en la cual puede ser considerado como responsable. No obstante, la autoridad operativa no puede informar más datos de la audiencia, apoderado o demás a los que hace referencia en su pregunta como quiera es responsabilidad del presunto infractor

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24tJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

presentarse ante la autoridad. Esta actuación termina con la entrega en forma obligatoria de una copia de la respectiva orden de citación.

Lo anterior está sustentado por el Ministro de Transporte RESOLUCIÓN 3027 DE 2010.

1.3.3 - 1.3.4 Como quiera que la orden de comparendo no es un medio de prueba si lo es la individualización que de este se desprende el Conductor el cual se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo bajo estudio, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible.

En efecto, al ser el comparendo una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción, significa que, a través de este documento lo que se asegura es que el presunto infractor se entere de la detección de la infracción, de tal manera que, en caso de inconformidad, se presente ante la autoridad competente y haga parte dentro del proceso contravencional y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por consiguiente, si el presunto contraventor considera que la orden de comparendo expedida mediante tirilla no reúne las características expresadas en el formato adoptado por la Resolución 3027 de 2010, puede dentro del proceso contravencional poner en conocimiento dicha situación para que se determine su validez.

1.3.5 En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el Conductor se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo bajo estudio, cuando de este se desprende plena individualización

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.

En consecuencia, las pruebas que obraran dentro del proceso son aquellas útiles, conducentes y pertinentes que aporten elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la comisión de la infracción, siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor trasgredió una de las normas de tránsito señaladas en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

1.3.6 Se denomina infractor al actor del tránsito que es declarado responsable por las autoridades de supervisión del tránsito de infringir o trasgredir una norma de tránsito.

Mientras no se declara la responsabilidad o no se cancela el comparendo, en los casos que el infractor acepta la comisión de la infracción y contra esta procede sanción de multa la persona es considerada como "presunto infractor". Según lo anterior, es importante que el presunto infractor comprenda que la sola elaboración de una orden de comparendo, no significa que se ha declarado como tal, debe comparecer, o sea, presentarse a, en otras palabras, el comparendo no es una multa, sino una orden formal de presentación para que el presunto contraventor se presente ante autoridad de tránsito y sea escuchado en audiencia pública.

1.3.7 - 1.3.8 - 1.3.9 El Código Nacional de Tránsito define el comparendo como *"una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."*

De igual forma, establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina que una vez notificado en debida forma de la orden comparendo, debe en caso de no estar de acuerdo con la imposición del mismo, acercarse a la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T. que a su tenor literal indica:

"(...)Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito(...)"

Ahora bien, transcurridos 30 días contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procederá a expedir resolución sancionatoria que declarará contraventor al presunto infractor en caso de que éste no se haya presentado en el término establecido en el artículo 136 del CNT, la cual será notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

1.3.10 Si el presunto infractor no acepta la comisión de la infracción debe comparecer ante la autoridad administrativa, para lo cual tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea, que lo asista en la audiencia, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite y las de oficio que se consideren necesarias, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo contraventor. En este último caso, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

1.3.11- 1.3.12 El Código Nacional de Tránsito consagra el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento especial, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

Así mismo, no está prohibido presentarse ante la autoridad siempre y cuando se encuentre dentro de los términos establecidos por el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito el cual menciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

(...) "Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Ahora bien, respecto a la defensa técnica es importante tener en cuenta lo contemplado en el Parágrafo 1° del artículo 137 del Código Nacional de Tránsito el cual expresa:

(...) PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.

1.3.13 La orden de comparendo da inicio al proceso contravencional establecido en el Código Nacional de Tránsito, la cual se considera plena prueba, máxime si nos remitimos a lo preceptuado en el artículo 2° del mismo Código: 'Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción...'.

1.3.14 La notificación de las audiencias y providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T.

1.4.1 - 1.4.2 Respecto a la solicitud relacionados a estos puntos me permito informar que según lo dispuesto en la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Transporte donde cita: "d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo(s) electrónico(s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010."

Estos equipos, manejados por la Policía de Tránsito en vía, permiten **registrar la evidencia** de la presunta infracción de tránsito y así la elaboración de la orden de comparendo en el sitio por parte del Agente de Tránsito, en este comparendo que

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

nos ocupa no se entregó en vía la notificación de la orden de comparendo teniendo en cuenta que es un comparendo por fotodetección.

1.4.3 - 1.4.4 - 1.4.6 - 1.4.7: Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

La Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con autonomía para la estructuración de sus procesos internos. Los organismos de tránsito y las autoridades de tránsito son entes autónomos e independientes, para el caso en concreto perteneciente a la jurisdicción del Distrito, la cual siempre en respeto del principio unitario del estado, desarrolla su actividad dentro de los límites de la Constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, hace ejercicio de su espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última.

Ve necesario este despacho traer a colación, el Decreto 672 de 2018 (*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*) el cual en su artículo 2 indica las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control de] tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
3. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

(...)

Que el Decreto Distrital No. 567 del veintinueve (29) de diciembre de 2006, ESTABLECE las funciones a cargo del Profesional Especializado 222-19, la de cumplir como "Autoridades de Tránsito", a continuación, se consignan las funciones asignadas mediante Resolución No.0442 del diez (10) de junio de 2015:

"IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente.
2. Adelantar procesos en primera instancia por infracción a las normas de tránsito, de conformidad con la normatividad vigente y las directrices y políticas de Servicio al Ciudadano.
3. Adelantar los procesos generados como consecuencia de la reincidencia en las normas de tránsito, en concordancia con las normas vigentes y acorde con los procedimientos establecidos.
4. Adelantar los procesos generados por el incumplimiento del compromiso suscrito para la entrega provisional del vehículo, ajustado a la ley y acorde con los procedimientos establecidos.
5. Emitir la decisión correspondiente frente a las solicitudes de revocatoria presentadas por la ciudadanía de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
6. Dar parte a la autoridad competente de las presuntas actuaciones delictivas que se presenten dentro del proceso contravencional de

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

tránsito haciendo seguimiento de las mismas, en los términos establecidos por la ley.

7. Atender los derechos de petición de área, de conformidad con las normas vigentes.

8. Realizar el registro y actualización en el sistema contravencional y en los sistemas a nivel local y nacional que guarden relación con la información originada de los procesos en primera instancia por infracción a las normas de tránsito, en concordancia con los procedimientos establecidos.

9. Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño."

(...)

1.4.5 La autoridad de tránsito en vía entregará al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

La Policía Nacional de Colombia es un Organismo a cargo de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, la cual se encarga de su salario y prestaciones de Ley del erario público y hace parte de la planta de personal, la cual se encuentra en una de sus especialidades como es la Policía de Tránsito. (Constitución Política de Colombia artículo 218, Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006).

1.4.8 La Policía Nacional de Colombia es un Organismo a cargo de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, la cual se encarga de su salario y prestaciones de Ley del erario público y hace parte de la planta de personal, la cual se encuentra en una de sus especialidades como es la Policía de Tránsito. (Constitución Política de Colombia artículo 218, Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006).

1.4.9 El derecho al debido proceso administrativo, se garantiza toda vez que se sigue las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley 1383 de 2010 y la Autoridad de Tránsito hacen parte de la Subdirección de Contravenciones y el

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

recaudador es diferente ya que hace parte de la Dirección de Gestión de Cobro por lo cual son autónomas, independientes e imparciales a la hora de tomar una decisión respecto a cada caso en concreto y se realiza en base al material probatorio aportado para tal fin dando un fallo en derecho y motivado como se establece en la Ley.

Pues, dentro del debido proceso, los procedimientos deben estar ajustados a leyes preexistentes al hecho materia de controversia, y el formulario de comparendo único nacional está establecido en el Art. 135 del Código Nacional de Tránsito y reglamentado en la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

2.1.1: Se hace necesario para resolver de fondo los cuestionamientos por usted impetrados en su escrito de petición traer a colación el artículo 135, (modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22) y 136 (Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción de los párrafos 1º y 2º) de la Ley 769 de 2002 que establecen:

"Artículo 135. (Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22). Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

"Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio público además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible.

Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

14

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite (...)

Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (...)

Artículo 136. (Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción de los parágrafos 1° y 2°). Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito (...)
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes (...)
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%).

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso (...)

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley (...)"

Una vez expuesto lo anterior, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecidos en el Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Cabe señalar entonces que frente a la práctica de pruebas que demuestren la ocurrencia de infracción o que conlleven por el presunto infractor a demostrar que no hubo contravención alguna, conforme la norma en cita frente a las infracciones impuestas el infractor al comparecer puede rechazar la comisión de la infracción, para lo cual con el fin de ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción podrá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles sean practicadas y examinadas las pruebas solicitadas y las aportadas

Ahora bien para el caso de estudio una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestas MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, por lo que es claro que presenció y verificó personalmente la ocurrencia de los hechos y así mismo le fueron notificadas al conductor en el lugar de los hechos por tal razón y con el fin de dar respuesta a cada uno de sus interrogantes y al tratarse de un procedimiento en vía realizado por un agente de tránsito sería este quien una vez decretado como prueba su declaración dentro de su comparecencia en audiencia pública podrá absolver interrogatorio y a través de su declaración indicar las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

16

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

circunstancias de tiempo, modo y lugar de como realizó su procedimiento para cada caso en particular, y finalmente así como ya fue mencionado previa valoración probatoria por parte de autoridad de tránsito se decidirá sobre la existencia de la responsabilidad contravencional del presunto infractor.

En el mismo sentido, es preciso señalar lo concerniente a la carga de la prueba la cual está contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso, por lo que es pertinente indicar lo siguiente: El Doctrinante Couture define la Carga de la Prueba como "Es una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él."

La carga de la prueba es la que determina cuál de los sujetos procesales debe" Proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso" Es decir que el Principio de la Carga de la Prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En virtud de ello, se puede determinar que la carga de la Prueba "Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica el Juez cómo debe fallar cuando no se encuentre en el proceso prueba que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia". Por lo que se indicó entonces, si lo que se quiere probar es que no existió la comisión de la presunta infracción debe aportar o solicitar pruebas que le llevaron al fallador a desvirtuar la declaración del Agente de tránsito o por lo menos generar una duda razonable sobre el procedimiento que dio lugar a la misma.

Frente al diligenciamiento del comparendo, es preciso señalar que la orden de comparendo como actuación administrativa mediante la cual la autoridad de tránsito de control operativo ordena al ciudadano presentarse ante el organismo de tránsito competente por la comisión de una presunta infracción con el fin de que se resuelva su responsabilidad contravencional, es así, como se requiere al presunto infractor con el fin de que haga entrega de datos fidedignos con los que se pueda dar plena identificación de su persona, motivo por el cual es claro para este despacho que si bien es cierto el formulario de la orden de comparendo

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

establece ciertas casillas con información para su diligenciamiento, no es requisito sine qua non para que la misma tenga validez, pues para el caso sub examine, se observa con claridad el nombre completo del ciudadano, el documento de identificación y localización, así como los datos del vehículo, fecha, hora y lugar de imposición, así como los datos del agente notificador, datos que permiten tener plena claridad sobre el sujeto que cometió la presunta acción contravencional, no permitiendo así poner en duda la orden de comparendo.

De igual manera, aclara este despacho que tal como lo fue informado por la Secretaría Distrital de Movilidad con relación a los dispositivos móviles conocidos por nosotros como comparenderas electrónicas, éstas operan desde el mes de julio de 2019 y son operadas dentro del marco de la ley según lo dispuesto en la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Transporte donde cita: *"d) Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo(s) electrónico(s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010."*

Estos equipos, manejados por la Policía de Tránsito en vía, permiten registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y así la elaboración y notificación de la orden de comparendo en el sitio por parte del Agente de Tránsito, realizando la notificación en vía con la firma del presunto infractor en el dispositivo móvil.

Aclarado lo anterior, se entiende entonces que la información plasmada en el medio electrónico y entregada en forma de tirilla al ciudadano al imponer la orden de comparendo, es trasladada directamente al sistema de información la Secretaría de Movilidad el cual arroja la imagen de la orden de comparendo.

Respecto a lo mencionado en relación a la "tirilla" que entrega el agente de tránsito al ciudadano (presunto infractor) esto no obedece a una indebida notificación, por tanto, este despacho se permite poner de presente lo consagrado en el Código Nacional de tránsito en los siguientes términos:

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción".

De acuerdo a lo anterior, el comparendo es entendido como una orden formal de comparecencia, en este caso, a la Secretaría de Movilidad para realizar el procedimiento establecido para la impugnación de la orden de comparendo en caso de no estar de acuerdo con el mismo, con base en el art. 136 del C.N.T.T.

Adicionalmente con el tiempo se ha ido mejorando por necesidad del servicio y facilidad para el ciudadano como para la administración, los medios tecnológicos usados por medio de los cuales se le informa al ciudadano la comisión de una infracción y la comparecencia del mismo ante la autoridad correspondiente (Secretaría Distrital de Movilidad), como lo es la comparendera electrónica.

En relación con los deberes del Agente en vía normados en la Resolución 3027 que adopta el Manual de Infracciones:

Se hace la claridad que este procedimiento es propio de los comparendos notificados en vía, siendo este un caso ajeno al que plasma en su postulado toda vez que la orden de comparendo fue notificada de conformidad con los postulados establecidos en la Ley 1843 de 2017.

2.1.2. se entiende que la información plasmada en el medio electrónico y entregada en forma de tirilla al ciudadano al imponer la orden de comparendo, es trasladada directamente al sistema de información la Secretaría de Movilidad el cual arroja la imagen de la orden de comparendo.

Respecto a lo mencionado en relación a la "tirilla" que entrega el agente de tránsito al ciudadano (presunto infractor) esto no obedece a una indebida notificación, por tanto, este despacho se permite poner de presente lo consagrado en el Código Nacional de tránsito en los siguientes términos:

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción".

De acuerdo a lo anterior, el comparendo es entendido como una orden formal de comparecencia, en este caso, a la Secretaría de Movilidad para realizar el procedimiento establecido para la impugnación de la orden de comparendo en caso de no estar de acuerdo con el mismo, con base en el art. 136 del C.N.T.T.

Adicionalmente con el tiempo se ha ido mejorando por necesidad del servicio y facilidad para el ciudadano como para la administración, los medios tecnológicos usados por medio de los cuales se le informa al ciudadano la comisión de una infracción y la comparecencia del mismo ante la autoridad correspondiente (Secretaría Distrital de Movilidad), como lo es la comparendera electrónica.

En relación con los deberes del Agente en vía normados en la Resolución 3027 que adopta el Manual de Infracciones:

Se hace la claridad que este procedimiento es propio de los comparendos notificados en vía, siendo este un caso ajeno al que plasma en su postulado toda vez que la orden de comparendo fue notificada de conformidad con los postulados establecidos en la Ley 1843 de 2017.

2.1.3, 2.1.4. Frente al diligenciamiento del comparendo, es preciso señalar que la orden de comparendo como actuación administrativa mediante la cual la autoridad de tránsito de control operativo ordena al ciudadano presentarse ante el organismo de tránsito competente por la comisión de una presunta infracción con el fin de que se resuelva su responsabilidad contravencional, es así, como se requiere al presunto infractor con el fin de que haga entrega de datos fidedignos con los que se pueda dar plena identificación de su persona, motivo por el cual es claro para este despacho que si bien es cierto el formulario de la orden de comparendo establece ciertas casillas con información para su diligenciamiento,

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

no es requisito sine qua non para que la misma tenga validez, pues para el caso sub examine, se observa con claridad el nombre completo del ciudadano, el documento de identificación y localización, así como los datos del vehículo, fecha, hora y lugar de imposición, así como los datos del agente notificador, datos que permiten tener plena claridad sobre el sujeto que cometió la presunta acción contravencional, no permitiendo así poner en duda la orden de comparendo.

En relación con los deberes del Agente en vía normados en la Resolución 3027 que adopta el Manual de Infracciones:

Se hace la claridad que este procedimiento es propio de los comparendos notificados en vía, siendo este un caso ajeno al que plasma en su postulado toda vez que la orden de comparendo fue notificada de conformidad con los postulados establecidos en la Ley 1843 de 2017.

2.2.1. El agente de tránsito en vía, emplea dispositivos de apoyo para diligenciar la totalidad de los campos requeridos en una orden de comparendo, incluyendo las respectivas firmas del presunto contraventor o testigo, se reitera que el procedimiento adelantado por los agentes corresponde con lo dispuesto en la ley 769 de 2002 en su artículo 135 y la resolución 3027 de 2010 en el artículo 6.

No se entregó copia de la orden de comparendo en vía teniendo en cuenta la naturaleza de la orden de comparendo por fotodetección, siendo la orden de comparendo fue notificada de conformidad con los postulados establecidos en la Ley 1843 de 2017.

2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5. No se llevó a cabo el procedimiento de identificación plena del conductor teniendo en cuenta la naturaleza de la orden de comparendo por fotodetección, esta fue notificada de conformidad con los postulados establecidos en la Ley 1843 de 2017.

El procedimiento a seguir se encuentra plasmado en la orden de comparendo de la referencia de la siguiente manera:

21

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo anterior, es su deber **Identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$223900, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$335800, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCÁD de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

2.3.1. Conforme a la solicitud, se informa que los Agentes de Tránsito o Grupo de control en vía son servidores públicos vinculados mediante carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en ley 1310 de 2009 Artículo 2°, el cual indica:

“...Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad o empleado públicos que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

(...)

2.3.2. En principio se debe indicar que el artículo 7º, Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."*, establece que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción velarán por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio.

Que, para el efecto, cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción o en su defecto, los distritos, municipios o departamentos podrán celebrar contratos o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional.

Además de las funciones del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito, establecidas en el artículo 7º, en cita, de velar por el cumplimiento del régimen normativo en materia de tránsito y transporte, el artículo 148 de la misma ley establece que estos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes de policía judicial con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

Por su parte, la Ley 1310 de 2009 *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."*, en el artículo 2º define Agente de Tránsito y Transporte, como todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, es decir que los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte, están investidos de autoridad de tránsito en los términos señalados en la mencionada ley como Agentes de Tránsito y Transporte, siempre y cuando previamente hayan recibido formación académica integral cumpliendo el pensus reglamentado por el Ministerio de Transporte para desempeñarse como tal, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la misma ley.

23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así mismo, en el artículo 4 ibídem, establece que los agentes de tránsito y transporte, por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial, sus funciones no pueden ser objeto de delegación o de contratar con particulares el cumplimiento de las mismas.

2.3.3.

Se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016

2.3.4. La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", señala en su artículo 11 los Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación de los servidores públicos así:

Artículo 11 Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

24

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación

25

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Así mismo el artículo 12 de la mencionada ley, señala que, si el servidor llegará a declararse impedido, deberá motivar las razones mediante escrito, así las cosas, si el ciudadano frente a la no declaración de impedimento que hubiere podido llegar a realizar el agente de tránsito, debió recusar al servidor público, tal como lo señala el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 12. *Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."

2.3.5. Es menester recordarle que el Manual de Infracciones de Tránsito, consagra que es discrecional del Agente de Tránsito las observaciones que plasme, y no

27

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

hay ninguna norma jurídica que lo obligue a plasmar dichas observaciones en un sentido u otro, así mismo es menester resaltar que respecto lo plasmado en dicha casilla no dejan sin efecto y no vician el procedimiento ni mucho menos afectan o le restan credibilidad a lo manifestado por la Agente de Tránsito

Así mismo, es menester recordar que la idoneidad de los Agentes de Tránsito se predica del título legal que los acredita como técnicos en seguridad, documento que se constituye en la prueba documental que le da a esta Autoridad de Tránsito la convicción legal de que la Uniformada tiene el conocimiento necesario y que por lo tanto está calificada para en caso de observancia de la comisión de una infracción notificar la orden de comparendo y realizar los procedimientos respectivos por la violación de las normas de tránsito. Ahora bien, es la Autoridad de Tránsito Operativa en vía, la encargada de preservar y salvaguardar la tranquilidad, seguridad y normal comportamiento del tránsito, obligaciones que le dan la facultad para adelantar los procedimientos enmarcados en la ley y las verificaciones que le permitan tener la seguridad y el convencimiento de que no existe peligro alguno para los demás actores del tránsito

2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6, 2.4.7. El agente en vía solicita en vía el documento de identificación, es de aclarar que estos agentes conocen de la originalidad de los documentos.

Entrando en materia es preciso indicar que se le otorga el Título de Técnico Profesional en Seguridad Vial a los agentes de tránsito se cumple los postulados y requerimientos exigidos a los agentes de tránsito para actuar en vía siendo los policiales idóneos para el momento de los hechos que desencadenaron el comparendo referenciado, respecto a que "...la ley 1310 del 2009 que dice que la certificación se debe renovar anualmente de lo contrario no se cuenta con la idoneidad para imponer los comparendos..." advierte este despacho que si bien el Parágrafo 2º, del Artículo 3º, de la ley 1310 de 2009, indica que:

"Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo anualmente un (1) curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneas en

28

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2.5.
fij
200

el ramo", este no se constituye como un requisito habilitante para que el agente de tránsito pueda ejercer sus funciones como agente de tránsito en vía pública, ya que lo que se requiere es el título como **TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL**, el cual no se encuentra sometido legalmente a una actualización para su vigencia.

Por lo anterior y como quiera que se cumplen con los presupuestos para imponer órdenes de comparendo es evidente que los agentes de tránsito se encuentran capacitados para realizar la plena identificación de los ciudadanos en vía y así poder emitir los comparendos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la orden de comparendo no fue notificada en vía el procedimiento de identificación plena del conductor no fue llevado a cabo por el policial, surtiéndose proceso de notificación de conformidad con los postulados establecidos en la Ley 1843 de 2017.

2.5.1. El Agente de Tránsito es totalmente independiente e imparcial ya que es un funcionario público investido de autoridad en vía, que como lo indica la Ley 769 de 2002 en su artículo 147 es el encargado de velar por las distintas funciones que son asignadas a su cargo y debe dar testimonio de lo visto y lo que le conste bajo la gravedad del juramento, el cual queda plasmado en la orden de comparendo. Al igual en el caso de una investigación por violación a las normas de tránsito y que sea citado para escuchar su testimonio, él no es jerárquicamente dependiente de la autoridad de tránsito encargada de llevar los procesos contravencionales.

2.5.2, 2.5.3. En principio se debe indicar que el artículo 7º, Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", establece que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción velarán por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio.

Que, para el efecto, cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción o en su defecto, los distritos, municipios o departamentos podrán celebrar contratos o convenios

29

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional.

Además de las funciones del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito, establecidas en el artículo 7º, en cita, de velar por el cumplimiento del régimen normativo en materia de tránsito y transporte, el artículo 148 de la misma ley establece que estos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes de policía judicial con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

Por su parte, la Ley 1310 de 2009 *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."*, en el artículo 2º define Agente de Tránsito y Transporte, como todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, es decir que los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte, están investidos de autoridad de tránsito en los términos señalados en la mencionada ley como Agentes de Tránsito y Transporte, siempre y cuando previamente hayan recibido formación académica integral cumpliendo el pensum reglamentado por el Ministerio de Transporte para desempeñarse como tal, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la misma ley.

Así mismo, en el artículo 4 ibídem, establece que los agentes de tránsito y transporte, por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial, sus funciones no pueden ser objeto de delegación o de contratar con particulares el cumplimiento de las mismas.

2.5.4. En principio se debe indicar que el artículo 7º, Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."*, establece que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción velarán por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio.

30

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Que, para el efecto, cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción o en su defecto, los distritos, municipios o departamentos podrán celebrar contratos o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional.

Además de las funciones del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito, establecidas en el artículo 7º, en cita, de velar por el cumplimiento del régimen normativo en materia de tránsito y transporte, el artículo 148 de la misma ley establece que estos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes de policía judicial con arreglo al Código de Procedimiento Penal.

Por su parte, la Ley 1310 de 2009 *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones."*, en el artículo 2º define Agente de Tránsito y Transporte, como todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, es decir que los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte, están investidos de autoridad de tránsito en los términos señalados en la mencionada ley como Agentes de Tránsito y Transporte, siempre y cuando previamente hayan recibido formación académica integral cumpliendo el pensum reglamentado por el Ministerio de Transporte para desempeñarse como tal, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la misma ley.

2.5.5. Ahora bien para el caso de estudio una vez verificadas la orden de comparendo 11001000000030309560 relacionada en el escrito, encontramos que el agente de tránsito presenció y verificó personalmente la ocurrencia de los hechos, es el policial de tránsito a través de su declaración quien puede indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como realizó su procedimiento para cada caso en particular, y finalmente así como ya fue mencionado previa valoración probatoria por parte de autoridad de tránsito se decidirá sobre la existencia de la responsabilidad contravencional del presunto infractor.

31

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2.5.6. Respecto a su manifestación *"Sírvese respaldar sus afirmaciones en hechos que puedan ser probados y aporte las pruebas necesarias, porque en un debido proceso debe garantizarse el principio IN DUBIO PRO REO, y las decisiones de imputación del cargo y de sanción se deben basarse en la evidencia de los hechos y no en lo anotado en una citación, sin mérito probatorio."* se indica que, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.7. Se le pone de presente que la orden de comparendo no constituye un título ejecutivo, así mismo a la fecha no existe resolución sancionatoria para los comparendos mencionados, sin haberse surtido etapas procesales a la fecha teniendo en cuenta que no se ha iniciado proceso de impugnación de las ordenes de comparendo en mención, motivo por el cual no se ha iniciado acción de cobro alguna; así como tampoco se ha usado la orden de comparecer como un título ejecutivo, como quiera que esa calidad es propia de los actos administrativos en firme y debidamente ejecutoriados. Y si bien es cierto en la orden de comparendo no se informa del día y la hora para la celebración de las audiencias que resuelva su situación contravencional, una vez notificada en debida forma es su deber legal comparecer ante la autoridad de tránsito con el fin de propender de sus propios intereses.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

32



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

3.5, 3.6. No se han celebrado audiencias con respecto a las órdenes de comparendo en mención.

3.8. Con base en lo ordenado en la Ley 769 de 2002 en su Artículo 135, que ordena "Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes."

Bajo las luces de esta norma, se entiende que una vez el presunto infractor es notificado en vía por el agente de tránsito del derecho constitucional que le asiste de presentarse ante la Autoridad de Tránsito, dentro de los términos establecidos en el Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito.

Así mismo, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito indica: "Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

El Código Nacional de tránsito en su **artículo 2: Definiciones** establece como:

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Es decir que, si el presunto infractor no está de acuerdo con la imposición de una orden de comparendo por la comisión de una infracción, este deberá comparecer ante autoridad de tránsito con el fin de debatir su responsabilidad contravencional sobre la misma dentro de los términos legales establecidos en el Código Nacional de Tránsito.

Es así como con el fin de ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción ante la autoridad competente para que esta decrete las pruebas conducentes, pertinentes, útiles y previa valoración probatoria se decida sobre la

33

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

responsabilidad contravencional del presunto infractor decisión que será notificada al interior del proceso a través de notificación por estrados.

Ahora bien, si el presunto contraventor no compareciere, la autoridad competente transcurridos treinta (30) días calendario se expedirá resolución sancionatoria que lo declare contraventor de las normas de tránsito de la ocurrencia de la comisión de la infracción.

Es de aclarar que las notificaciones en estrados se realizan de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, *"NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.2"*

Adicionalmente se pone de presente que el procedimiento de impugnación de la orden de comparendo se sujeta a lo dispuesto en la Ley 1848 de 2017 de la siguiente manera:

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

3.9 Tal como se indicó en los numerales que anteceden, la Secretaría Distrital de Movilidad, propende por el cumplimiento estricto de las normas constitucionales y procedimentales aplicadas al caso bajo estudio, es así como el principio de publicidad rige cada una de las actuaciones de los sujetos procesales como las evidencias materiales y probatorias que sean pertinentes dentro del proceso contravencional.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Aunado a ello una vez el presunto contraventor que rechace la comisión de la infracción podrá de manera libre y espontánea dar apertura al proceso de impugnación, procedimiento verbal y abreviado dentro del cual la notificación se surte en estrados en cada una de las audiencias surtidas a fin de dar cumplimiento a las etapas procesales y es allí donde se materializa el principio de publicidad, indicado en su petito.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa que le asiste, la Secretaría Distrital de Movilidad, tal y como se le indico al correo electrónico elmonofranco25@gmail.com suministrado en su escrito de petición, le fue programada la Audiencia de Impugnación de manera **PRESENCIAL** para el día 11 de octubre de 2022 a las 9:00 am **en el CENTRO DE SERVICIOS DE MOVILIDAD CALLE 13, ubicado en la CALLE 13 No. 37 - 35, por lo que se le solicita presentarse a dichas instalaciones en la fecha señalada, con 15 minutos de anticipación.**

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por el decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

35

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107805021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Andrea Catalina Bernal Conasquilla

Andrea Catalina Bernal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-08-2022 12:09 PM

Elaboró: Ricardo Alonso Rueda Leal-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.moviladabogota.gov.co
Información: Línea 195

36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.moviladabogota.gov.co